



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA

### I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1., de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

### II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	MULTISERVICIOS OCEANO E.I.R.L.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de curado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 299 toneladas/mes.
c.	Ubicación	Av. Fermín Tanguis S/N, distrito Pisco, provincia Pisco, departamento Ica.

### III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 00336-2013-OEFA-DS/PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	20 y 21 de agosto de 2013		

### IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

#### 7.1 De la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

#### b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

#### Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

#### 1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>6</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

<sup>4</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

<sup>5</sup> **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

<sup>6</sup> **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

<sup>7</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Estudio de Impacto Ambiental-EIA calificado favorablemente mediante Certificado Ambiental N° 096-2007-PRODUCE/DIGAAP, conforme a la Constancia de Verificación Ambiental N° 028-2008-PRODUCE/DIGAAP.

**VI. AREAS O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

Tabla N° 1. Información georeferencial generada durante la supervisión

COORDENADAS UTM - WGS 84		FECHA	REFERENCIAS DE LA LOCALIZACIÓN
Este	Norte		
03745586	8484049	20/08/2013	Garita
03745617	8484077	20/08/2013	recepción de materia prima
03745577	8484061	20/08/2013	Segregación de Residuos sólidos
03745624	8484042	20/08/2013	Almacén de residuos municipales
03745540	8484072	20/08/2013	Poza de almacenamiento de efluentes del pre cocido
03745550	8484058	20/08/2013	Poza de almacenamiento de efluentes domésticos
03745637	8484108	20/08/2013	Sistema de tratamiento de efluentes
03745582	8484100	20/08/2013	Área de envasado
03745632	8484104	20/08/2013	Área de rectificación
03745617	8484103	20/08/2013	Zona de centrifugas
03745585	8484094	20/08/2013	Cámara frigorífica de almacenamiento
03745582	8484079	20/08/2013	Laboratorio
03745635	8484102	20/08/2013	Compresora de aire

Fuente.- Supervisión Ambiental regular EIP MULTISERVICIOS OCEANO EIRL., 20 de agosto de 2013.

**VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LAS AREAS O INSTALACIONES VERIFICADAS**

Los compromisos ambientales asumidos por el administrado en las áreas o instalaciones verificadas son los siguientes:

- **Tratamiento de efluentes del proceso, efluentes de limpieza de equipos y de planta, y efluentes domésticos e inodoros**
  - El efluente del proceso es conducido a través de canaletas provistas de rejillas metálicas horizontales y verticales, estas últimas con aberturas que disminuyen gradualmente de 5 a 1 mm. El sistema de tratamiento de dicho efluente se encuentra conformado por los siguientes equipos: una trampa separadora de grasas, una poza de neutralización, una poza de sedimentación y una planta de tratamiento biológico.



- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

- El efluente generado durante la limpieza de equipos y de planta es conducido a través de canaletas provistas de rejillas horizontales y verticales, tipo recogedor, que disminuyen progresivamente de 5 a 1 mm. El sistema de tratamiento de dicho efluente se encuentra conformado por los siguientes equipos: una poza de neutralización, una poza sedimentadora y una planta de tratamiento biológico.
- Por su parte, los efluentes domésticos son tratados mediante un sistema conformado por un pozo séptico, un pozo de sedimentación y un pozo de percolación.
- **Tratamiento de los residuos sólidos**
  - Los residuos sólidos provenientes del proceso, deberán ser conducidos a una planta de harina de residuos de productos hidrobiológicos.
  - Los residuos sólidos domésticos serán recolectados, tratados, transportados y conducidos hacia su disposición final, mediante la contratación de una EPS-RS.
  - Los residuos sólidos peligrosos deberán almacenarse en un área temporal (techada, cercada y ventilada), para luego ser transportados por una EPS-RS. El código de colores para los depósitos de almacenamiento de residuos debe cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 900.058-2005.
- **Medidas para el control de ruido**
  - Se construirá superficies acústicas en la zona de maquinarias, con la finalidad de evitar que la presión sonora impacte los ambientes adyacentes al proyecto.
- **Monitoreos Ambientales**
  - Realización y/o presentación de reportes de monitoreo a los efluentes, emisiones, calidad de aire y ruido ambiental.

## VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.
  - Presentación de los reportes de monitoreo de efluentes, emisiones, calidad de aire y ruido ambiental.
  - Sistemas de tratamiento para los efluentes del proceso, efluentes de limpieza de equipos y de planta, efluentes domésticos y efluentes de laboratorio.
  - Control de emisiones: calderos, grupos electrógenos, gases de escape, entre otros.
  - Planes de contingencias, ante derrame de combustible y en caso de incendio.
  - Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013, y el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos 2012.
  - Segregación, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

B3

**IX MONITOREO AMBIENTAL**

No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 06 AGO. 2014

**DELIA MORALES CUTI**

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

